



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DEL CAMPO DE GIBRALTAR.**

En Los Barrios a 2 de enero de 2018

**REUNIDOS**

De una parte, el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS**, provista de Número de Identificación Fiscal **Dato personal borrado** representado por don **JORGE ROMERO SALAZAR**, provisto de Documento Nacional de Identidad **Dato personal borrado** en su calidad de **ALCALDE**, designado por acuerdo de Pleno, en sesión extraordinaria, de fecha 13 de junio de 2015, y en virtud de las competencias que le vienen conferidas en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con domicilio en Plaza de la Iglesia, número 1, C.P. 11370- Los Barrios (Cádiz).

Y de otra parte, **LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DEL CAMPO DE GIBRALTAR**, con domicilio en Paseo de la Cornisa, s/n, C.P. 11204- Algeciras (Cádiz), provista de Número de Identificación Fiscal (NIF) **Q1173002E**. Se halla representada en este acto por don **C. F. R.**, provisto de Documento Nacional de Identidad **Dato personal borrado** en su condición de **PRESIDENTE**. Manifiesta que actúa como queda reseñado, asegura que no le han sido suspendidas ni limitadas las facultades conferidas hasta el día de la fecha, que subsiste dicha entidad y se compromete a cumplir las estipulaciones que puedan establecerse durante la vigencia del presente convenio.

Las partes, según intervienen, se reconocen mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria y suficiente para formalizar el presente convenio y al efecto.

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que el Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, en virtud de las competencias genéricas que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, está facultado, conforme a lo previsto en el art. 25.1 de dicho texto legal, para promover, en el ámbito de sus competencias, las actividades y los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos previstos en dicho artículo, así como en el artículo 72 de la citada Ley, donde expone que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación.



Más específicamente, el Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, posee y gestiona la utilización de los espacios y vías públicas del municipio, así como la de los diferentes edificios y equipamientos de titularidad municipal, tal como es el caso del **EDIFICIO MAESTRO QUICO**, con fines de favorecer la convivencia entre la ciudadanía, dentro de la política que esta Corporación viene desarrollando, de decidido apoyo a personas, entidades y colectivos ciudadanos.

**SEGUNDO.-** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, es posible autorizar el uso provisional temporal, y en precario, de bienes de dominio público.

**TERCERO.-** Que El Gobierno de España acordó el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, cuyo objeto es garantizar que todas las personas jóvenes menores de 30 años reciban una buena oferta de empleo, educación continua, formación y/o un periodo de prácticas en empresas.

**CUARTO.-** Que la Cámara de Comercio del Campo de Gibraltar, a través de la Cámara de Comercio de España tiene aprobado un Programa Integral de Cualificación y Empleo- PICE, al amparo del Programa Operativo de "Empleo Juvenil", a desarrollar entre los años 2014 a 2020, del Fondo Social Europeo para la realización de Programas de Formación e inserción laboral a jóvenes menores de 30 años. El PICE se compone de Plan de Capacitación, Plan de Movilidad y Plan de Formación Dual.

**QUINTO.-** Que además, la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del Campo de Gibraltar, está llevando a cabo otros proyectos de actuación con cargo a Fondos FEDER y Fondo Social Europeo, de los cuales este Ayuntamiento puede aportar iniciativas de actuación para su financiación a través de la misma.

**SEXTO.-** Que ambas partes firmaron un Convenio marco de Colaboración, en fecha 26 de septiembre de 2016, para la prestación de servicios corporativos de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación en el Municipio de Los Barrios.

**SÉPTIMO.-** Que es interés de las Instituciones comparecientes continuar estableciendo Programas de Acción, para participar en el importante reto que supone proporcionar a las personas desempleadas del municipio de Los Barrios los medios y formación necesarios para impulsar su acceso al mercado laboral, siendo un punto clave de éxito la formación, aprendizaje y adaptación de los recursos humanos de esta localidad, que conduzca a la creación de nuevos puestos de trabajo, así como consolidar los existentes.

**OCTAVO.-** Que las partes, dado el interés general de la actividad y su consideración como fin común, desean colaborar en su desarrollo y a tal efecto acuerdan suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, que se registrá conforme a las siguientes





## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular los términos y condiciones conforme a los que el Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios procede a autorizar a **LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DEL CAMPO DE GIBRALTAR**, la utilización del uso de las instalaciones del **EDIFICIO MAESTRO QUICO**, para el desarrollo de Programas que permitan la capacitación de las personas desempleadas del Municipio, beneficiarios de los mismos, que posibiliten su acceso al mercado laboral y/o al autoempleo.

Por ello, **LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DEL CAMPO DE GIBRALTAR**, dispondrá de la autorización de la utilización de las instalaciones y asume que la misma se realizará exclusivamente para la actividad expresamente convenida, y en concurrencia, en su caso, con las restantes actividades que pudieran ser también convenidas con otras asociaciones y/o prestadas por el propio Ayuntamiento directamente, y podrá ser siempre revocada en cualquier momento por parte del Ayuntamiento.

Asimismo, con el objetivo de fomentar iniciativas en beneficio de las personas desempleadas del Municipio que a la vez sean conducentes a la dinamización del tejido empresarial de la Comarca, **EL AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS** elaborará proyectos de actuación que podrá presentar, en su caso, a través de **LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DEL CAMPO DE GIBRALTAR**, para que puedan ser financiados por el Fondo Social Europeo y Fondo de Desarrollo Regional, al objeto de poder optar a la realización de actuaciones de interés general para los colectivos a que se refiera en cada caso, así como a aquellas que permitan la creación de infraestructuras para la consecución de los fines expuestos.

### SEGUNDA.- NATURALEZA JURÍDICA

Su objeto no tiene naturaleza contractual, ya que persigue la facilitación de la utilización conjunta de medios y servicios públicos y la realización de actividades de utilidad pública.

### TERCERA.- ACCIONES A DESARROLLAR

Los Programas objeto de este Convenio van dirigidos a jóvenes beneficiarios del Programa de Garantía Juvenil así como al colectivo de desempleados en general del Municipio.

Las acciones a desarrollar dentro de los mismos contendrán formación englobada en el Programa PICE, aquella dirigida a personas desempleadas, así como la contenida en los Programas que **EL AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS** presente a través de **LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DEL CAMPO DE GIBRALTAR**, para favorecer la adquisición de conocimiento y habilidades que posibiliten y mejoren la empleabilidad de estos colectivos.





#### **CUARTA.- DIFUSIÓN Y DIPLOMAS**

En la difusión de todas las acciones que se pongan en marcha para el desarrollo del presente Convenio: publicidad, comunicación, información, etc. figurarán de forma expresa el logotipo de las Instituciones firmantes, así como el de los organismos que cofinancien los Programas.

La Cámara de Comercio otorgará el correspondiente diploma o certificación a los participantes que hayan asistido y finalizado el curso, conforme a la normativa del Programa.

#### **QUINTA.- OBLIGACIONES.**

**LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DEL CAMPO DE GIBRALTAR**, se compromete a dejar las instalaciones siempre en el mismo estado en e que las encontró. Cualquier desperfecto o daño que pueda sufrir la instalación o alguno de los elementos mobiliarios o inmobiliarios que la componen, durante el desarrollo de la actividad, será asumido íntegramente por la parte cesionaria.

La autorización prestada se realiza a título gratuito, ya que el fin social que persigue el Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios es el de favorecer la participación de los ciudadanos. La autorización prestada se realiza pues sobre la base de la inexistencia de ánimo de lucro de la actividad. De acuerdo con los imperativos principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de recabarse cualquier importe, en el concepto que sea, por el usuario final de la actividad a desempeñar, nunca se podrá superar el coste real de la misma, y sin perjuicio de la obligación de destinar hipotéticos excedentes a fines sociales compatibles con el objeto social de la parte cesionaria.

Todos los gastos derivados del desarrollo de la actividad convenida serán por cuenta de **LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DEL CAMPO DE GIBRALTAR**, que asume además todas aquellas cuestiones que estén relacionadas con el pago de derechos de autor (SGAE) si procede, así como el de otros gravámenes impositivos (IVA, etc.). Asimismo, deberá obtener cuantas licencias, permisos y autorizaciones de los demás organismos competentes, que, en su caso, fueran necesarias para el desarrollo de la actividad.

Asimismo, será responsable de la correcta relación contractual de toda persona que, en su caso, pueda colaborar/intervenir en el desarrollo de la actividad (ej. monitores/as), ya sea contrato de voluntariado y/o, en el caso, contrato laboral.

En ningún caso cabrá la subcontratación privada del conjunto de actividades de interés público objeto del convenio, así pues, el personal unido a la cesionaria por medio de una relación contractual laboral o de cualquier otra índole, ya colabore directa o indirectamente en la ejecución de la actividad objeto del presente Convenio, dependerá sólo y exclusivamente de la parte cesionaria, sin que, en ningún caso, exista vínculo de dependencia alguno entre dicho personal y el Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, no

siendo aplicable, por lo tanto, ni la denominada sucesión empresarial ni ninguna figura de análoga naturaleza.

**LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DEL CAMPO DE GIBRALTAR**, por razón de su actividad no quedan en relación de dependencia respecto de este Excmo. Ayuntamiento, ni este presta conformidad o aquiescencia alguna, por lo que el Excmo. Ayuntamiento no se hace responsable ni directa, ni subsidiariamente de los daños, tanto materiales como personales y/o morales que, por acción u omisión de cualquier clase, puedan producirse durante el desarrollo de la actividad. En consecuencia, deberá disponer de seguro de responsabilidad civil, que cubra, los daños y perjuicios que puedan derivarse durante la realización de la actividad y la utilización de la instalación.

#### **SEXTA.- SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.**

Se creará una comisión, integrada de forma paritaria por ambas partes, que se encargará de realizar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, y que velará por el cumplimiento de los fines del mismo.

Esta Comisión, una vez constituida decidirá su régimen de funcionamiento.

#### **SÉPTIMA.- VIGENCIA.**

El presente convenio tendrá una vigencia inicial de dos años, empezando a contar dicho plazo desde la fecha de la firma del convenio. La misma será ampliable por un periodo equivalente de otros dos años, conforme a lo establecido en el artículo 49, apartado n, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**

El presente convenio podrá resolverse por cualquier de las siguientes causas:

Por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.

Por acuerdo unánime de todos los firmantes.

Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del presente convenio.

Por revocación del mismo, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios. Y habida cuenta de que la cesión en uso se realiza "en precario", la misma dejaría de tener efectos sin derecho a indemnización alguna.

Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Por cualquier otra causa prevista en las leyes.





#### **NOVENA.- JURISDICCIÓN.**

Las partes firmantes se comprometen a buscar la resolución de cualquier conflicto o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente convenio de manera amistosa y a dirimir las discrepancias en el seno de la Comisión establecida en la cláusula cuarta del presente convenio.

De persistir alguna controversia, éstas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad y aceptación con cuanto antecede, las partes firman el presente convenio de colaboración por sextuplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.



**D. Jorge Romero Salazar**  
Alcalde-Presidente del Excmo.  
Ayuntamiento de Los Barrios

**D. C. F. R.**  
Presidente de La Cámara de  
Comercio, Industria, Servicios y  
Navegación del Campo de  
Gibraltar.

**ESTE DOCUMENTO HA SIDO  
EFECTIVAMENTE FIRMADO**